

**LEY VII – N° 35**

(Antes Ley 3530)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a destinar hasta dólares estadounidenses cuatro millones (U\$S 4.000.000) valor nominal en CEMIS, obtenidos de la venta de acciones de Papel Misionero S.A.C.I.y.F., a programas de reconversión y saneamiento financiero de industrias y cooperativas vinculadas a la producción, a través de convenios a celebrarse con el agente financiero del Estado provincial.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.